

	Pesetas
De sesenta años	3.500
De sesenta y un años	3.000
De sesenta y dos años	2.500
De sesenta y tres años	2.000
De sesenta y cuatro años en adelante ...	1.500

El Organismo de Gobierno competente podrá autorizar a los comprendidos entre los sesenta y sesenta y tres años incrementos anuales de 500 pesetas sobre las citadas bases de cotización, hasta alcanzar el máximo de 7.000 pesetas.

Igualmente podrá autorizar incrementos anuales de análoga cuantía a los comprendidos entre los sesenta y cuatro y sesenta y nueve años de edad, con un máximo de 4.000 pesetas.

Segunda. No podrán ser afiliados aun cuando figuren en el censo inicial, los trabajadores independientes mayores de cincuenta y cinco años que disfruten pensiones concedidas por alguna Institución de Previsión Laboral.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. (Continuación.)

Subgrupo B. Entrenimiento del Material Móvil.—Con cuatro categorías:

- I. Jefe de Sección de Material Móvil.
- II. Jefe de Visitadores.
- III. Visitador Principal.
- IV. Visitador.

Grupo 5.º Personal de Instalaciones Fijas.—Comprenderá seis Subgrupos:

Subgrupo A. Conservación de la Vía.—Con dos clases:

1.ª Con seis categorías:

- I. Jefe de Sección de Vía y Obras.
- II. Subjefe de Sección de Vía y Obras.
- III. Sobrestante.
- IV. Capataz.
- V. Obrero 1.º
- VI. Obrero especializado.

2.ª Categoría única:

- I. Vigilante de Obras.

Subgrupo B. Material Fijo.—Con dos clases:

1.ª Con una categoría:

- I. Interventor de Material Fijo.

2.ª Con dos categorías:

- I. Receptor Jefe.
- II. Receptor de Traviesas.

Subgrupo C. Enclavamientos.—Con dos clases:

1.ª Con tres categorías:

- I. Jefe de Brigada de Enclavamientos.
- II. Oficial Montador de Enclavamientos.
- III. Ayudante Montador de Enclavamientos.

2.ª Con una categoría:

- I. Engrasador de Enclavamientos.

Subgrupo D. Vigilancia de la Vía.—Con dos clases:

1.ª Con una categoría:

- I. Guardavía.
- Guardabarrera.

2.ª Con una categoría:

- I. Guardesa.

Subgrupo E. Instalaciones Eléctricas.—Con tres clases:

1.ª Con tres categorías:

- I. Jefe de Sección Eléctrica.
- II. Subjefe de Sección Eléctrica.
- III. Encargado de Sector.

2.ª Con dos categorías:

- I. Oficial de Comunicaciones.
- II. Ayudante de Línea Eléctrica.

3.ª Con dos categorías:

- I. Montador Electricista.
- II. Ayudante Montador Electricista.

Subgrupo F. Electrificación.—Con tres clases:

1.ª Con dos categorías:

- I. Jefe de Sección de Electrificación.
- II. Subjefe de Sección de Electrificación.

2.ª Con cuatro categorías:

- I. Encargado de Línea Electrificada.
- II. Jefe de Brigada de Línea Electrificada.
- III. Celador de Línea Electrificada.
- IV. Ayudante de Línea Electrificada.

3.ª Con tres categorías:

- I. Encargado de Subestación.
- II. Ayudante de Subestación.
- III. Peón de Subestación.

Grupo 6.º Personal Administrativo. — Comprenderá dos Subgrupos:

Subgrupo A. Oficinas.—Con tres clases:

1.ª Con cuatro categorías:

- I. Jefe de Oficina.
- II. Jefe de Negociado.
- III. Oficial de Oficina.
- IV. Auxiliar de Oficina.

2.ª Con una categoría:

- I. Telefonista.

3.ª Con una categoría:

- I. Listero.

Subgrupo B. Caja y Pagaduría.—Con tres categorías:

- I. Cajero.
- II. Pagador.
- III. Auxiliar de Caja.

Grupo 7.º Personal Comercial. — Comprenderá tres Subgrupos:

Subgrupo A. Tráfico e Intervención.—Con dos categorías:

- I. Inspector de Tráfico.
- Jefe de Agencia Internacional de 1.ª
- Inspector de Intervención.
- II. Jefe de Oficina de Viajes de 2.ª
- Jefe de Agencia Internacional de 2.ª

Subgrupo B. Reclamaciones e Investigaciones.—Con dos categorías:

- I. Inspector de Reclamaciones.
- II. Agente de Investigaciones.
- Verificador de Detasas.

Subgrupo C. Coordinación y Transportes por Carretera.—Con una categoría:

- I. Inspector de Coordinación.

Grupo 8.º Personal de Suministros. — Comprenderá dos Subgrupos:

Subgrupo A. Combustibles.—Con cuatro categorías:

- I. Delegado de Combustibles.
- II. Subdelegado de Combustibles.

- III. Agente de Combustibles.
- IV. Auxiliar de Combustibles.

Subgrupo B. Almacenes y Economatos. — Con cinco categorías:

- I. Jefe de Almacén de 1.^a
- II. Inspector.
Jefe de Almacén de 2.^a
- III. Encargado de Almacén
- IV. Repartidor.
- V. Mozo de Almacén.

Grupo 9.^o *Personal de Talleres.*—Comprenderá tres clases:

1.^a Con ocho categorías:

- I. Jefe de Taller de 1.^a
- II. Jefe de Taller de 2.^a
- III. Contraamaestre.
- IV. Subcontraamaestre.
- V. Jefe de Equipo.
- VI. Oficial de Oficio.
- VII. Ayudante de Oficio.
- VIII. Aprendiz.

2.^a Con dos categorías:

- I. Capataz de Peones.
- II. Peón especializado.

3.^a Con dos categorías:

- I. Costurera.
- II. Obrera.

Grupo 10. *Personal Subalterno.*—Comprenderá seis clases:

1.^a Con tres categorías:

- I. Conserje.
- II. Ordenanza-Portero.
- III. Sereno.

2.^a Con dos categorías:

- I. Encargado de garaje.
- II. Conductor de automóvil.

3.^a Con una categoría:

- I. Guardajurado

4.^a Con una categoría:

- I. Guarda.

5.^a Con una categoría:

- I. Peón.

6.^a Con una categoría:

- I. Mujer de limpieza

Grupo 11. *Personal de Embarcadero.*—Con dos clases:

1.^a Con dos categorías:

- I. Encargado de Embarcadero
- II. Auxiliar de Embarcadero.

2.^a Con dos categorías:

- I. Patrón de Marinos.
- II. Marinos.

SECCION SEGUNDA

DEFINICIONES

Disposición general

Art. 2.^o El contenido de las definiciones que a continuación se consignan tan sólo recoge los rasgos más fundamentales de las categorías definidas, sin agotar las funciones asignadas a cada una de ellas.

Por ello, el hecho de que un determinado cometido no se halle expresamente incluido en la correspondiente definición no

significa que no pueda ser atribuido a la categoría de que se trate si no requiere conocimientos superiores a los que caractericen a ésta.

En su consecuencia, sin perjuicio de las funciones que explícita o implícitamente puedan corresponder a su categoría, todo agente viene obligado a desempeñar también aquellas otras que se le encomienden, que sean propias de las categorías del correspondiente grupo que tengan señalado un tipo de salario igual o inferior, sin que ello determine cambio alguno de categoría ni de retribución.

Asimismo, vendrán obligados a realizar las funciones que se les encomienden propias de las categorías superiores del correspondiente grupo aquellas agentes que estén capacitados para desempeñarlas, si bien en este caso cambiarán de retribución, percibiendo las correspondientes diferencias con arreglo a las normas sobre reemplazos a categoría superior.

Con objeto de que las disposiciones de este artículo alcancen la debida efectividad y eficacia no se sujetarán a ninguna clase de requisitos o condiciones formales y serán aplicadas con carácter general y discrecional en el modo, lugar y tiempo en que las conveniencias y posibilidades del servicio lo aconsejen.

Grupo 1.^o *Personal Superior*

Art. 3.^o *Personal Superior* es el que, con propia iniciativa y dentro de las normas generales dictadas por la Superioridad, ejerce las funciones de organización, disposición y mando o colabora en las mismas en alguno de los grandes grupos, bien centrales o bien regionales, en que está dividida la Red.

Art. 4.^o I. *Jefe de Servicio.*—Pertenece a esta categoría quienes al frente de los grupos llamados Servicios, o de otros, sin dicha denominación que por su importancia y cometido lo requieran, orientan, disponen y dirigen todas las actividades asignadas a los mismos.

En cada Servicio o grupo similar podrá haber más de un agente con el nombramiento de Jefe de Servicio, actuando, en este caso, como adjuntos del titular, colaborando con él y sustituyéndole en sus ausencias.

II. *Inspector Principal.*—Comprende esta categoría a los que colaboran con sus Jefes en el trabajo y marcha del Servicio, a cuya plantilla pertenezcan, realizan las inspecciones que se les encomienden en las distintas dependencias o desempeñan diligencias o funciones que por su importancia y naturaleza requieren especiales condiciones de competencia y autoridad. Podrán estar al frente de dependencias o Centros de trabajo, como Secciones de Via, de Explotación, Puestos de mando principales, Depósitos, etc., que por su importancia lo requieran.

Grupo 2.^o *Personal Técnico*

Art. 5.^o *Personal Técnico* es el que, con título o sin él, ejerce funciones o realiza trabajos que exigen una acusada competencia o especialización en materia de arquitectura, medicina, etc.

Art. 6.^o Subgrupo A. *Personal Técnico Facultativo.*

Clases 1.^a y 2.^a:

Arquitecto y Licenciado.—Están comprendidos en esta categoría todos aquellos que, con título universitario o de idéntico rango, expedido por el Estado español, realizan funciones o trabajos para cuyo ejercicio les faculta su título profesional.

Art. 7.^o Subgrupo B. *Personal Técnico Auxiliar.*

Clase 1.^a:

I. *Agregado Técnico.*—Integran esta categoría cuantos con título adecuado y a las órdenes del personal facultativo o superior tengan atribuidas funciones auxiliares de las del Ingeniero, correspondiendo a la Red señalar el oportuno título con arreglo a las funciones atribuidas a cada plaza.

II. *Auxiliar Técnico.*—Comprende esta categoría quienes, con conocimientos similares a Aparejador de Obras, Sobrestante de Obras Públicas o actividades de índole análoga, pero sin necesidad de poseer estos títulos, realizan bajo la dirección de personal de superior categoría, o del facultativo, trabajos o funciones que impliquen aplicación de su capacidad técnica especializada.

Clase 2.^a:

I. *Delineante Proyectista.*—Forman esta categoría los que poseen, además de la capacidad exigida al Delineante, los conocimientos y prácticas necesarios para proyectar y croquizar correctamente elementos de maquinaria industrial y para realizar los cálculos de detalle previos que sean precisos.

II. *Delineante*.—Pertenecen a esta categoría los que, con la máxima perfección, ejecutan planos de conjunto o de detalle e interpretan croquis o planos esquemáticos, de tipo industrial o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello.

III. *Calgador*. Corresponde esta categoría a cuantos se dediquen a calcar y rotular planos y a otros trabajos elementales de dibujo, tanto de tipo industrial como de vías, obras y edificaciones, ejecutando los cálculos y operaciones sencillas de aritmética y geometría que sean necesarios.

No obstante la definición anterior, el Calgador deberá realizar las funciones propias de su nombramiento y las atribuidas a las de Delineante, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo entre una y otra categoría.

Clase 3.ª:

I. *Maestro de Enseñanza Primaria*.—Constituyen esta categoría los que en posesión del título de Maestro, expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de enseñanza primaria.

II. *Maestro Elemental*.—Integran esta categoría aquellos que no poseen título alguno, pero tienen realizados estudios sistemáticos que les permiten auxiliar a los Maestros titulados en la enseñanza de materias elementales, siempre bajo su orientación y responsabilidad.

Clase 4.ª

I. *Practicante*.—Se comprende en esta categoría a los que, con el correspondiente título oficial, ayudan a los Médicos, realizando los trabajos propios de su profesión.

II. *Enfermera*.—Se integran en esta categoría las que, con el correspondiente título oficial, llevan a cabo la misión para cuyo ejercicio les habilita aquél, así como las oportunas visitas domiciliarias de propaganda e información sanitaria, estableciendo las fichas correspondientes.

Clase 5.ª:

I. *Preparador de Laboratorio*.—Corresponde esta categoría a los que, sin tener título profesional, realizan empíricamente las manipulaciones u operaciones de los ensayos químicos y mecánicos, según instrucciones y normas que les señale el personal técnico del Laboratorio.

Grupo 3.º Personal de Movimiento

Art. 8.º Personal de Movimiento es el que realiza algunos de los trabajos exigidos para la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros o de mercancías.

Art. 9.º Subgrupo A. Personal de Estaciones.

Clase 1.ª:

I. *Inspector de Movimiento*.—En esta categoría se comprenden aquellos que en una Sección ejercen funciones de Jefatura, cuidando de que las estaciones cumplan debidamente las disposiciones reglamentarias, en especial las relativas a circulación de trenes y aprovechamiento de material de transportes.

Pueden estar adscritos a los Servicios centrales o regionales o a un Puesto de Mando o de Control de Tráfico Centralizado (C. T. C.), bien como Jefes, si el Puesto es Auxiliar, o como colabradores cuando el Puesto sea Principal.

En dichas dependencias podrá haber más de un agente de esta categoría, actuando en este caso como Agregados.

II. *Jefe de Estación*.—Integran esta categoría los que, en determinadas clases de estaciones, organizan, dirigen e intervienen todos sus trabajos en las distintas operaciones de circulación, factoría y reclamaciones, o bien realizan parte de éstas en otras estaciones, siendo, en todo caso, Jefes natos del personal de las mismas.

En las importantes podrá haber varios agentes de esta categoría, entre los cuales uno será el titular y los demás Subjefes con la misión de realizar indistintamente servicios de circulación, mercancías, material, etc., siempre conforme a las instrucciones del Jefe titular, pero con responsabilidad propia y con la obligación de ordenar el trabajo del personal a sus órdenes.

A los dos años de ejercicio efectivo en la categoría podrán dirigir un Puesto Auxiliar de Mando o la Oficina de una Inspección de Sección.

III. *Factor de Circulación*.—Constituyen esta categoría los que están autorizados para prestar servicio de circulación en estaciones de cualquier clase. Podrán estar en Apeaderos, Apar-

taderos y Cargaderos, o actuar de operadores en algún Puesto de Mando.

Factor Encargado.—Se consideran comprendidos en esta categoría los que al frente de un grupo de Factores en funciones de factoría o de despacho de billetes vigilan y dirigen primariamente el trabajo de los mismos, haciéndose cargo de las cantidades recaudadas y ejecutando ellos también lo relacionado con tasas, rectificaciones sobre percepciones realizadas, cobro de talones y demás operaciones contables de esta índole.

IV. *Factor*.—Forman esta categoría los que prestan servicio exclusivo de factoría, en cualquiera de sus cometidos, como recepción, entrega y trasbordo de mercancías, tasas, estadísticas de material, expendición de billetes, etc. Tendrán a su cargo el telégrafo y el teléfono en las estaciones en que así se requiera, como también los trabajos de oficina especialmente relacionados con las operaciones de una Estación, Inspección de Sección o Puesto de Mando.

V. *Aspirante a Factor*.—Se incluirán en esta categoría los que, habiendo dado satisfactoriamente las pruebas que se exigen para acreditar los conocimientos, fundamentalmente teóricos, indispensables al Factor, realizan durante el plazo reglamentario el aprendizaje práctico de los distintos trabajos atribuidos a aquél.

Clase 2.ª:

I. *Guardaagujas*.—Integran esta categoría aquellos que en las cabinas de enclavamiento o en las agujas servidas a mano tienen a su cuidado el manejo de palancas y otros dispositivos correspondientes a señales y cambios de vía para el servicio de circulación de trenes y maniobras.

II. *Mozo de Agujas*.—Corresponde esta categoría a los que en las estaciones de tráfico reducido o en Apeaderos, Apartaderos y Cargaderos cuidan preferentemente del servicio, engrase y limpieza de las agujas, realizando además otros trabajos, como enganches, cargues y descargues de mercancías, encendido de señales, limpieza, vigilancia o cualesquiera otros de los asignados al Peón.

Clase 3.ª

I. *Capataz de Maniobras*.—Quedan comprendidos en esta categoría los que bajo las órdenes de los Factores de Circulación o de los Jefes o Subjefes de Estación correspondientes, y al frente de un grupo de Enganchadores, dirigen y cuidan la debida ejecución de las maniobras para la formación y descomposición de trenes, clasificación de vagones y demás que sean precisas.

II. *Enganchador*.—Forman esta categoría aquellos que a las órdenes del Capataz de Maniobras coadyuvan a la práctica de éstas, realizan todos los enganches de material precisos y acompañan los «cortes» de vehículos en evitación de topetazos que puedan producir averías en el material o en las mercancías.

Clase 4.ª:

I. *Capataz de Movimiento*.—Es el que al frente de un grupo de Peones de una estación, orienta, dirige y vigila su trabajo, cuidando de la debida ejecución del mismo.

Clase 5.ª:

I. *Vigilante de Estación*.—Incluye esta categoría a los agentes encargados de la vigilancia de puertas de entrada y salida de público en las estaciones y de la colocación de reservas de asiento en los coches, informando a los viajeros en relación con ambas funciones.

Art. 10. Subgrupo B. Personal de trenes.

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Interventores en Ruta*.—Pertenecen a esta categoría los que dependiendo del Servicio Central de Intervención tienen a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del personal de Interventores en Ruta en el ejercicio de sus funciones peculiares y realizan ellos mismos intervenciones en casos especiales que se les encomienden.

II. *Interventor en Ruta*.—Constituyen esta categoría aquellos que tienen a su cargo la comprobación de que los viajeros van provistos del título de transporte correspondiente, ejercen la vigilancia y policía para el buen uso de los coches de viajeros y para el debido cumplimiento de las prescripciones reglamentarias sobre los mismos, efectúan la recaudación en ruta de

las percepciones suplementarias y realizan los trabajos burocráticos directamente derivados del cumplimiento de sus funciones.

Clase 2.ª:

I. *Jefe de tren.*—En esta categoría se comprenden los que ejercen, fuera de las agujas de las estaciones la máxima autoridad en el tren, respondiendo de la marcha de éste, así como de la conducción de mercancías, equipajes, pliegos, caja de recaudación y carteras de servicio a su cargo.

II. *Guardafreno-Distribuidor.*—Se integran en esta categoría aquellos que en una parte de la composición del tren llevan a su cuidado, con responsabilidad propia, la recogida y distribución de mercancías, tanto de grande como de pequeña velocidad; ejercen la vigilancia exterior de los vagones de su grupo durante la marcha; responden de todos los bultos que se les confíen y sirven el freno que les está encomendado.

III. *Mozo de tren.*—Corresponde esta categoría a los que prestan servicio en los trenes para accionar los frenos de los vehículos de acuerdo con las señales establecidas, vigilan un número determinado de vagones y coadyuvan con el personal de las estaciones en los cargues y descargues de mercancías, revisando los enganches y ejecutándolos en las estaciones de tránsito cuando sean requeridos para ello.

Art. 11. Subgrupo C) Personal de Pequeño Material y Lampararía.

I. *Interventor del Pequeño Material.*—Esta categoría incluye a aquellos que en la Sección de Línea que tengan asignada tienen a su cargo un Almacén Auxiliar, cuidando de su abastecimiento, así como de mantener debidamente provistos los Depósitos confiados a los Vigilantes que de él dependen, con las funciones de fiscalización correspondientes.

II. *Vigilantes del Pequeño Material.*—Se comprende en esta categoría a quienes en un trozo de línea cuidan del suministro y adecuada aplicación de las materias para el alumbrado, del carbón de calefacción, de los impresos y de los útiles y aparatos comprendidos en el concepto de Pequeño Material, respondiendo asimismo del Almacén o Almacenes que se les confíen y reemplazando al Interventor en sus ausencias.

III. *Lamparero Encargado.*—Corresponde esta categoría a quienes en las Lampararías donde existan varios Lampareros dirigen los trabajos de éstos y participan en ellos, estableciendo diariamente el parte de consumo y mensualmente los de entrada y salida de materias.

IV. *Lamparero.*—Forman esta categoría aquellos que tienen a su cargo el servicio de alumbrado, por aceite, gasolina o petróleo, en las estaciones y señales, así como en los trenes que pasan por aquéllas, dando los oportunos partes de entrada y salida de materias.

Grupo 4.º Personal de Material Motor y Móvil.

Art. 12. Se incluye en este Grupo el personal de diversas categorías dedicado tanto a la conducción de locomotoras y automotores como a la visita y reparaciones de conservación y entretenimiento convenientes de todo el material rodante.

Art. 13. Subgrupo A) Tracción.

I. *Jefe de Depósito.*—Esta categoría incluye a los que tienen a su cargo en un Depósito la dirección, organización y policía del personal y del material, disponiendo y vigilando todos los trabajos que se realicen en su dependencia o en la línea en caso de accidente; le corresponde asimismo inspeccionar las Reservas y Puestos Fijos que de él dependan.

II. *Subjefe de Depósito.*—En esta categoría se comprenden aquellos que a las órdenes del Jefe de Depósito, además de colaborar con él y sustituirle en sus ausencias y enfermedades, se ocupan preferentemente de la distribución diaria de los turnos de las locomotoras, del servicio de todo el personal, de la vigilancia de los lavados de aquéllas, de su reparación diaria, de los cargues de carbón y, en general, de todas las incidencias de la circulación, para disponer el envío de máquinas de socorro, cambios de turno, etc., que sean precisos.

Podrá estar al frente de un Puesto Principal de Mando para cuanto se refiera a tracción.

III. *Jefe de maquinistas.*—Se integran en esta categoría los que tienen a su cargo la instrucción, vigilancia y disciplina del personal de máquinas y la comprobación en servicio del material motor y de la calidad de los combustibles y engrases, acompañando en caso preciso a las máquinas y realizando en marcha todas las pruebas necesarias de materiales o aparatos.

Jefe de Reserva de Máquinas.—Esta categoría corresponde a aquellos que a las órdenes de un Jefe de Depósito están al

frente y asumen el mando y responsabilidad de una Reserva, con todas las funciones correspondientes, fundamentalmente las de disponer los servicios de su personal y máquinas, cumplimentar los turnos de éstas, atender a la vigilancia y entretenimiento de las instalaciones y materiales y acordar las pequeñas reparaciones indispensables para que las locomotoras regresen a su Depósito.

IV. *Auxiliar de Depósitos o de Reserva.*—Se comprende en esta categoría a quienes, en período de formación para categorías superiores, colaboran con los Subjefes de Depósito y Jefes de Reserva, alternando con ellos en el servicio, particularmente de noche, y sustituyéndoles en casos de enfermedad o ausencia breve.

Podrán estar al frente de una pequeña Reserva o de un Puesto Auxiliar de Mando.

Maquinista (de locomotora de vapor, eléctrica y de automotor).—Pertenece a esta categoría los que tienen a su cargo el manejo, engrase, entretenimiento y conducción de una locomotora o de un automotor, la dirección y vigilancia de la marcha y la reparación en ruta, si fuese posible, de las averías que se produzcan, tanto en las máquinas como en los tónderes o en el material móvil del tren que remolcan.

V. *Fogonero.*—Quedan comprendidos en esta categoría los que bajo la autoridad del Maquinista de locomotora de vapor se dedican a la alimentación del hogar y caldera de las locomotoras y al cuidado del fuego, coadyuvando con el Maquinista en la observación de las señales y auxiliándole en los trabajos que éste le ordene y que sean compatibles con su labor.

En casos de excepción, y cuando no exista agente propio para ello, vendrá obligado a hacer el enganche y desenganche de máquinas o vagones.

Ayudante de locomotora eléctrica o de automotor.—Forman esta categoría los que, con las condiciones y conocimientos peculiares exigidos para el funcionamiento y manejo de una locomotora eléctrica o de un automotor, auxilian al Maquinista en sus funciones, con las demás obligaciones establecidas para el Fogonero y que no sean consecuencia de las características especiales que impone la tracción de vapor. Podrán, además, conducir por la vía un coche ligero en los viajes exigidos por el servicio y ajenos, por tanto, al tráfico de viajeros.

Art. 14. Subgrupo B) Entretenimiento del Material Móvil.

I. *Jefe de Sección de Material Móvil.*—Conviene esta categoría a los que en una Sección de Material Móvil ejercen el mando y dirección de todos los trabajos de entretenimiento, reparación y limpieza de los vehículos que circulan por ella, con facultad de enviar a Talleres Generales los que precisen gran reparación, cuidan del abastecimiento de piezas y materiales de los Puestos de Recorrido e intervienen en los accidentes que ocurran en la línea.

II. *Jefe de Visitadores.*—Esta categoría incluye a quienes dirigen un Puesto de Recorrido con Taller de Gran Reparación, ejercen el mando sobre los Visitadores afectos a su Sector, surten de materiales a los Puestos de Recorrido de éste y atienden los accidentes de la circulación que en él ocurran.

III. *Visitador principal.*—Forman esta categoría aquellos que, además de ejercer las funciones de un Visitador, tienen a su cargo la dirección de un Puesto de Recorrido de Reparación Media de vehículos, con las funciones y facultades correspondientes.

IV. *Visitador.*—Integran esta categoría los que en las estaciones se dedican al reconocimiento de los vehículos y a la reparación de las averías o deficiencias que observen en ellos, especialmente de las que afecten a la seguridad de la circulación, debiendo dar de baja aquellos que no puedan reparar inmediatamente.

Podrán estar al frente de un Puesto de Recorrido en el que se efectúen levantes de vehículos o atender en ruta al entretenimiento de los trenes.

Grupo 5.º Personal de Instalaciones Fijas:

Art. 15. Personal de Instalaciones Fijas es aquel que tiene a su cargo la conservación, entretenimiento y vigilancia de las estructuras y elementos necesarios para la seguridad en la circulación de los trenes.

Art. 16. Subgrupo A. Conservación de la Vía

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Sección de Vía y Obras.*—Corresponde esta categoría a quienes en una de estas Secciones ejercen el mando y dirección de cuanto se refiere al personal y al material, cuidan del Taller y Almacén, así como de la conservación de la vía,

Instalaciones fijas, obras y edificaciones, dirigiendo en su Sección las obras que se le encomiendan y vigilando las que en ellas se ejecuten, en especial las que afectan a la seguridad de la circulación, aunque no le estén concretamente atribuidas.

II. *Subjefe de Sección de Vía y Obras*.—Es el que, bajo la autoridad del Jefe de Sección, coopera en el mando de ésta, colaborando con aquél en todas las funciones que dicho cargo lleva consigo y supliéndole en sus ausencias.

III. *Sobrestante*.—Se incluyen en esta categoría aquellos que, al frente de uno de los Distritos en que se divide la Sección de Vía y Obras, tienen a su cargo la vigilancia y entretenimiento de sus instalaciones, el mando y dirección del personal de conservación (de vía, instalaciones, obras y edificios), y la vigilancia y cuidado de la correcta ejecución de las obras y trabajos de su competencia.

IV. *Capataz de Vía y Obras*.—Pertenecen a esta categoría aquellos que, a las órdenes directas del Sobrestante de su Distrito, pero con responsabilidad propia, tienen a su cargo, dentro del Cantón que les está asignado, la vigilancia y buena conservación de sus instalaciones, la dirección, disciplina y debido rendimiento del personal a sus órdenes y la adecuada ejecución de las obras y trabajos que les están encomendados.

V. *Obrero 1.º*.—Comprende esta categoría a los que participan personalmente en el trabajo de la Brigada, además de colaborar con el Capataz y de sustituirle en sus ausencias.

VI. *Obrero Especializado*.—Se incluyen en esta categoría a los que ejecutan trabajos relacionados con la vía, efectuando operaciones y manejando maquinaria que requiere una cierta especialización.

Clase 2.ª:

I. *Vigilante de Obras*.—Se comprende en esta categoría a aquellos con responsabilidad propia, aunque a las órdenes de un agente de categoría superior, vigilan e inspeccionan la esmerada ejecución de las obras o trabajos a su cargo, dando a aquél los oportunos informes.

Art. 17. Subgrupo B. Material Fijo.

Clase 1.ª:

I. *Interventor de Material Fijo*.—Integran esta categoría cuantos tienen la misión de vigilar y cuidar del oportuno reparto y distribución de materiales de vía y aparatos, realizando todas las operaciones y gestiones adecuadas, como revisión y recuentos periódicos de unos y otros, formalización de los estados correspondientes y otras funciones análogas.

Clase 2.ª:

I. *Receptor Jefe*.—Es el que ejerce la Jefatura de todos los Receptores de Traviesas y, en tal concepto, fiscaliza la recepción de éstas y atiende a los casos excepcionales que puedan presentarse.

II. *Receptor de Traviesas*.—Corresponde esta categoría a los que, conociendo las clases y calidades de las maderas corrientes, llevan a cabo con propia iniciativa la recepción de las traviesas, distribuyéndolas de acuerdo con las instrucciones recibidas y formalizando la documentación correspondiente.

Art. 18. Subgrupo C. Enclavamientos.

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Brigada de Enclavamientos*.—Esta categoría incluye a aquellos que a las órdenes de la Jefatura de Sección de Vías y Obras ejercen el mando, dirección y vigilancia del personal de su Brigada, de cuya disciplina y rendimiento son responsables, así como de la buena conservación de las instalaciones a su cargo, participando personalmente en el trabajo, con la ejecución de las tareas que exijan mayor esmero y delicadeza, tales como la confección del diagrama interior de la cerradura central o el montaje de una «mesa», según esquema.

II. *Oficial Montador de Enclavamientos*.—Forman esta categoría los Oficiales Ajustadores que, sin llegar a la especialización definida en el párrafo anterior, están encargados del montaje y conservación de las instalaciones de seguridad, pudiendo sustituir al Jefe de Brigada en sus ausencias.

III. *Ayudante Montador de Enclavamientos*.—Se comprenden en esta categoría los Ayudantes Ajustadores que, sin poseer la completa formación y dominio de su oficio de la especialidad de Enclavamientos que se le exige al Oficial, ayudan al Jefe de Brigada o Montador en los trabajos que ejecutan o bien realizan solos aquellos otros compatibles con su formación profesional.

Clase 2.ª:

I. *Ingrasador de Enclavamientos*.—Conviene esta categoría a los operarios dedicados preferentemente al engrase de los aparatos y transmisiones de los Enclavamientos; labor que, no constituyendo propiamente un oficio, exige, sin embargo, cierta práctica y un conocimiento somero de aquéllos.

Art. 19. Subgrupo D. Vigilancia de la Vía.

Clase 1.ª:

Guardavía.—Pertenecen a esta categoría los que con conocimientos rudimentarios de vías, obras y explanaciones tienen a su cargo, de un modo primordial y permanente, la vigilancia, durante el día o la noche, de un recorrido o de un punto determinado, con el fin de prevenir entorpecimientos en la circulación.

Guardabarrera.—Integran esta categoría los que tienen a su cargo la vigilancia y servicio en los pasos a nivel, que han de estar atendidos de modo permanente.

Clase 2.ª:

Guardesa.—Esta categoría comprende al personal femenino que tiene a su cargo durante el día la vigilancia y atención de los pasos a nivel de servicio intermitente.

Art. 20. Subgrupo E. Instalaciones Eléctricas.

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Sección Eléctrica*.—Se consideran incluidos en esta categoría aquellos que en una Sección Eléctrica ejercen el mando y dirección del personal y de cuanto se refiere al material cuidan de los Talleres y Almacenes, así como de la conservación de toda clase de instalaciones eléctricas, fijas o transportables, ya sean de alumbrado, de fuerza, de comunicaciones o de señalización, llevando la dirección de las obras y montajes que se les encomiendan y la vigilancia de cuantos se ejecuten en su Sección.

II. *Subjefe de Sección Eléctrica*.—Es el que coopera, bajo la autoridad del Jefe de Sección Eléctrica en el mando de ésta, colaborando con él en todas las funciones que dicho cargo lleva consigo y supliéndole en sus ausencias.

III. *Encargado de Sector*.—Corresponde esta categoría a los que tienen a su cargo la dirección, distribución y vigilancia de los diferentes trabajos de conservación, reparación y montaje de su Sector, cuidan de la disciplina y buen rendimiento del personal a sus órdenes—que puede estar diseminado o bien agrupado en un pequeño taller—, participan personalmente en la ejecución de los trabajos que requieren mayor pericia y garantía de seguridad, y previenen o corrigen las irregularidades de funcionamiento de las instalaciones eléctricas bien sea de comunicaciones, de alumbrado de fuerza o de señalización.

Clase 2.ª:

I. *Oficial de Comunicaciones*.—Esta categoría incluye a los electricistas especializados en comunicaciones, señalización y cronometría, con conocimientos extenso de electromecánica y sabiendo interpretar los esquemas o planos de conjunto de instalaciones de esta clase, debiendo realizar con perfección en las Estaciones, Dependencias o Talleres los trabajos correspondientes.

Actuarán a las órdenes inmediatas del Encargado de Sector y tendrán a su cuidado, de manera preferente, la vigilancia de toda clase de gabinetes, puestos y centrales de comunicaciones previniendo y corrigiendo sin demora las averías que puedan presentarse, y ejecutando, además, trabajos de revisión, entretenimiento e instalaciones.

II. *Ayudante de Línea Eléctrica*.—Esta categoría comprende a los electricistas con conocimientos rudimentarios de electricidad y realizarán los trabajos de vigilancia, conservación y los pertinentes de las líneas eléctricas, ya sean de comunicaciones de señales o de alumbrado y fuerza.

Deberán ejecutar, además, trabajos de revisión, entretenimiento e instalación de los aparatos, de comunicaciones más elementales, así como los correspondientes a timbres, relojes de las Estaciones de la línea o de cualquier otro local de la Red, ayudando al Oficial de Comunicaciones.

Actuarán bajo las órdenes del Encargado de Sector y podrán también intervenir en cualquier otro trabajo análogo a los que se indican, aunque sean de alumbrado y fuerza.

Clase 3.ª:

I. *Montador Electricista*.—Esta categoría incluye a los Electricistas especializados en alumbrado y fuerza y señalización que, con conocimientos extensos de electromecánica y sabiendo interpretar los esquemas y planos de conjunto de instalaciones, realizan con pericia en las estaciones, dependencias, Talleres, líneas, etc., los trabajos correspondientes.

Actuarán a las órdenes inmediatas del Encargado de Sector, y tendrán a su cargo, además, la revisión, conservación y montaje de las instalaciones eléctricas o electromecánicas correspondientes.

II. *Ayudante Montador Electricista*.—Esta categoría corresponde a los Electricistas con conocimiento rudimentario de electricidad y realizarán los trabajos de vigilancia y conservación de las líneas eléctricas, ya sean de comunicaciones, señalización, de alumbrado y fuerza, etc.

Deberán ejecutar, además, los trabajos de revisión, entretenimiento e instalación de aparatos eléctricos más elementales de las Estaciones de la línea o de cualquiera otra dependencia de la Red, ayudando al Montador Electricista.

No obstante la definición anterior el Ayudante Montador Electricista podrá realizar las funciones propias de su nombramiento y las atribuidas al Montador Electricista, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo entre una y otra categoría.

Actuarán bajo las órdenes del Encargado de Sector y podrán también intervenir en cualquier otro trabajo análogo a los que se indican, aunque sean de comunicaciones.

Art. 21. Subgrupo F. Electrificación

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Sección de Electrificación*.—Forman esta categoría aquellos que en su Sección ejercen el mando y dirección del personal y de cuanto se refiere al material, cuida de los Talleres y Almacenes de aquella, así como de la reparación y conservación del equipo eléctrico de las locomotoras y unidades de tren, de las instalaciones fijas—tales como las Subestaciones convertidoras y generadoras y los Puestos de Seccionamientos—, y de las líneas eléctricas, ya sean de contacto ya de transporte de energía, llevando la dirección de las obras que se les encomienden y la vigilancia de todas las que se ejecuten dentro de su Sección.

II. *Subjefe de Sección de Electrificación*.—Se incluyen en esta categoría los que, bajo la autoridad del Jefe de Sección, cooperan en el mando de la misma, colaborando con aquél, en todas las funciones propias de su cargo y supliéndole en sus ausencias.

Clase 2.ª:

I. *Encargado de Línea Electrificada*.—Constituyen esta categoría los que en una zona electrificada, o en parte de ella, tienen a su cargo la dirección inmediata y la distribución de los trabajos de conservación y reparación de los apoyos y líneas eléctricas aéreas de contactos o de alimentación, cuando éstas últimas sean propiedad de la RENFE, estando al frente del personal de línea que ejecuta estos trabajos y de un pequeño Taller-Almacén para preparación de herrajes y material aislante.

II. *Jefe de Brigada de Línea Electrificada*.—Se consideran comprendidos en esta categoría los que, a las órdenes directas del Encargado de línea, aunque con responsabilidad propia, tienen a su cargo, dentro del trayecto que les está asignado, la disciplina y debido rendimiento del personal y la vigilancia, conservación y reparación de las líneas aéreas, de contacto o de conducción, y de sus estructuras, así como el buen funcionamiento y revisión de los Puestos de Seccionamientos, cuidando, en todo caso, de la adecuada ejecución de las obras y trabajos que les están encomendados.

III. *Celador de Línea Electrificada*.—Conviene esta categoría a quienes, a las órdenes del Jefe de Brigada y con conocimientos suficientes de cerrajería y elementales de electricidad, se ocupan preferentemente de la vigilancia y revisión de las líneas aéreas de contacto o de alta tensión y de las conexiones eléctricas de vía, participando en los trabajos de conservación de las líneas, cuyas averías de poca importancia reparan con el auxilio de los Ayudantes.

IV. *Ayudante de Línea Electrificada*.—Esta categoría incluye a quienes, con conocimientos rudimentarios de cerrajería y de las precauciones de aislamiento y seguridad indispensables para intervenir en las líneas eléctricas de alta tensión, realizan, a las órdenes del Jefe de Brigada o de Celador de Línea, los trabajos de conservación y reparación de las líneas eléctricas aéreas, de

contacto o de transporte de energía, o preparan, en los talleres de la Sección, los herrajes y material aislante necesarios en esta clase de trabajos.

Clase 3.ª:

I. *Encargado de Subestación*.—Se consideran incluidos en esta categoría los que, conociendo a la perfección todos los aparatos y conexiones de una Subestación convertidora tienen a su cargo, como titulares, su funcionamiento, conservación y pequeñas reparaciones, maniobrando correctamente sus máquinas y aparatos, para mantener en todo instante el mejor rendimiento, y turnando con los Ayudantes las horas de servicio.

II. *Ayudante de Subestación*.—Quedan comprendidos en esta categoría aquellos que, a las órdenes del Encargado de Subestación, vigilan, durante las horas de su turno, el correcto funcionamiento de la Subestación, efectúan en máquinas y aparatos las maniobras que se requieran, cuidan de la buena conservación y limpieza de aquellos y ejecutan los trabajos de entretenimiento corriente que el Encargado les encomienda.

III. *Peón de Subestación*.—Pertenecen a esta categoría los que, dedicados a operaciones que no constituyen propiamente oficio o profesión, exigen, sin embargo ciertos conocimientos y prácticas de electricidad.

Grupo 6.º Personal administrativo:

Art. 22. Personal administrativo es el que en las distintas Dependencias desempeña funciones burocráticas, de Contabilidad y otras análogas.

Art. 23. Subgrupo A. Oficinas.

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Oficina*.—La presente categoría conviene a quienes tienen la misión de señalar las orientaciones a que han de ajustarse en el cumplimiento de su cometido los Jefes de Negociado que de él dependen, o bien están directamente al frente de aquellos núcleos de trabajos administrativos que, sin comprender varios Negociados, tienen, sin embargo, importancia bastante para que se le encomiende su dirección a Jefes de esta categoría. Podrán realizar en la línea, de modo eventual, inspecciones e informaciones relacionadas con los cometidos que tengan atribuidos.

II. *Jefe de Negociado*.—Es el que ejerce el mando primario sobre un grupo de empleados administrativos y, en tal concepto, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, lo distribuye, dirige y vigila, respondiendo de su correcta ejecución y cuidando del debido rendimiento.

III. *Oficial de Oficina*.—Constituyen esta categoría aquellos que con los adecuados conocimientos técnicos y prácticos desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieran propia iniciativa, tales como clasificación de entrada y redacción de la correspondencia; establecimiento de plantilla, escalafones o propuestas que exijan conocimiento de los preceptos reglamentarios que procedan; preparación de los expedientes para resolución, siempre que precisen cálculos, liquidaciones o redacción de informes; confección de las carpetas de documentos de pago, estados comparativos, créditos, facturas de cargo y cualesquiera otros trabajos análogos.

Asimismo se incluirán en esta categoría los taquígrafos que tomen al dictado más de 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en menos de seis minutos.

IV. *Auxiliar de Oficina*.—Corresponde esta categoría a los que con conocimientos generales de carácter burocrático ayudan a sus superiores con la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, como son: Escritura a máquina, despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; confección material de expedientes; manejo de ficheros, con las anotaciones correspondientes; establecimientos de vales, notas de pedidos o billetes, etc.

Se considerarán en esta categoría los taquígrafos que no alcanzan las velocidades requeridas para incluirlos en la categoría preferente.

No obstante la definición anterior, el Auxiliar de Oficina podrá realizar las funciones propias de su nombramiento y las atribuidas al Oficial de Oficinas, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo entre una y otra categoría.

Clase 2.ª:

Telefonista.—Comprende esta categoría al personal femenino que en las distintas dependencias de la Red tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior.

Clase 3.ª:

Listero.—Integran esta categoría los que procediendo de las de Peón Especializado u otras semejantes tienen a su cargo en los lugares de trabajo las operaciones precisas para la fiscalización y vigilancia de la entrada y salida del personal, realizando, asimismo, los trabajos administrativos derivados de aquella función—formación y curso de partes, comprobación de horas extraordinarias, etc.—, u otros de carácter elemental.

Art. 24. Subgrupo B. Caja y Pagaduría.

I. **Cajero.**—Es el que como Jefe de una Caja tiene la dirección y responsabilidad de las operaciones que ejecuta todo el personal de la misma, custodia los fondos que recibe y cuida de que se lleven a cabo los cobros y pagos que incumben a su dependencia.

II. **Pagador.**—Forman esta categoría aquellos que a las órdenes del Cajero realizan todo género de cobros y pagos, principalmente de nóminas de personal, tanto en la Caja como en la línea, dentro de los límites asignados a su demarcación, llevando a cabo las adecuadas liquidaciones.

III. **Auxiliar de Caja.**—Esta categoría comprende a quienes con la necesaria formación y práctica para el conocimiento y manejo del numerario están encargados principalmente del recuento de la recaudación de las Estaciones, llevando a cabo los trabajos burocráticos inherentes a su función.

Con el fin de facilitar su ascenso a la categoría superior podrán auxiliar a los Pagadores de modo accidental y, en todo caso, bajo la responsabilidad de uno de ellos.
Grupo 7.º Personal Comercial.

Art. 25. Personal Comercial es el que tiene como misión el fomento y propaganda de los transportes ferroviarios, la información sobre su uso y la tramitación de las reclamaciones por retrasos, averías o faltas.

Art. 26. Subgrupo A. Tráfico e Intervención.

I. **Inspector de Tráfico.**—Se incluyen en esta categoría aquellos que en un determinado territorio tienen la misión de estudiar, desde el punto de vista comercial, el tráfico de viajeros y mercancías, la propaganda y fomento del turismo y la concurrencia con otros medios de transporte, elevando las propuestas que se deriven de tales estudios; inspeccionar el cumplimiento de los contratos celebrados con la Red y representar a ésta en las Juntas de Detasas. Son los Jefes del Personal afecto a estas actividades en el territorio de su jurisdicción.

Estarán al frente de las Oficinas de Viajes de primera clase con las funciones inherentes a este cargo y bajo la dependencia del Servicio Central, ejerciendo la alta dirección, con la correspondiente responsabilidad, de las Oficinas de Viaje que dirijan Agentes de inferior categoría en la misma residencia.

Se podrá crear una categoría especial con las Oficinas de Viajes de primera cuya importancia lo aconseje.

Jefe de Agencia Internacional de primera.—Integran esta categoría los que, en una Oficina de esta clase que tengan dividido su trabajo en varios Negociados dirigen las operaciones exigidas para el despacho, en régimen de importación o exportación, de toda clase de mercancías, paquetes postales, etc., en los casos en que la Red deba intervenir.

Inspector de Intervención.—Forman esta categoría los que, dependiendo del Servicio Central, vigilan y fiscalizan periódicamente las operaciones contables de las Estaciones de su jurisdicción, cuidando de que se lleven reglamentariamente; disponen el debido cumplimiento de los cuadros de los Interventores en ruta, dentro de su demarcación territorial, y resuelven, en principio, las incidencias que se produzcan en el servicio de aquellos.

II. **Jefe de Oficina de Viajes de segunda.**—Corresponde esta categoría a quienes, en una Oficina de esta clase y bajo la alta dirección del Inspector de Tráfico o del Jefe de Oficina de primera, establecida en la misma localidad, según los casos, se ocupan: del fomento del turismo, con la propaganda e informaciones que éste requiere; del despacho de billetes, de la relación con las Agencias privadas y de otras funciones análogas, ejerciendo, en todo caso, la Jefatura inmediata del personal de su Oficina.

Podrán actuar de Subjefes en una Oficina de Viajes de primera.

Jefe de Agencia Internacional de segunda.—Quedan comprendidos en esta categoría los que, en una Oficina cuya poca importancia no haga necesaria la división del trabajo en Negociados, realizan las mismas funciones atribuidas al Jefe de Agencia Internacional de primera.

Art. 27. Subgrupo C. Reclamaciones e Investigaciones.

I. **Inspector de Reclamaciones.**—Están incluidos en esta categoría los que, en una demarcación territorial, vigilan y dirigen el servicio de los Agentes de Investigaciones a sus órdenes, resolviendo las reclamaciones de su competencia.

Podrán estar agregados bien a la Jefatura del Servicio o bien a una Delegación de Reclamaciones, teniendo en cada caso los cometidos correspondientes a los cargos que especialmente se les confían.

II. **Agente de Investigaciones.**—Comprende esta categoría a quienes en la Sección que les está encomendada realizan todas las indagaciones precisas para la localización de mercancías extraviadas o detenidas y recuperación de las sobrantes, tramitan las reclamaciones de su competencia, asesoran e inspeccionan al personal de estaciones y trenes, en cuanto se relaciona con aquéllas; actúan ante las Juntas de Detasas en los asuntos que les están atribuidos y realizan los trabajos burocráticos precisos.

Verificador de Detasas.—Esta categoría corresponde a quienes realizan la comprobación y la rectificación, en su caso, de lo cobrado por portes o precio de los diversos contratos de transporte, acordando las devoluciones que procedan o el cobro de lo no percibido; actúan ante las Juntas de Detasas en defensa de la Red y realizan todos los trabajos burocráticos correspondientes a las funciones que tienen asignadas.

Art. 28. Subgrupo D. Coordinación y Transportes por Carretera.

I. **Inspector de Coordinación.**—Pertenecen a esta categoría los que, dentro de su respectiva Demarcación, vigilan y fiscalizan los transportes por carretera, procuran mantener y aumentar el tráfico por ferrocarril, estudian la creación y desarrollo de los Servicios combinados y vigilan e inspeccionan los de carretera contratados por la RENFE o los que ésta realice por explotación directa.

Grupo 8.º Personal de Suministros:

Art. 29. Personal de Suministros es el que se ocupa del acopio, recepción, almacenamiento y distribución de carbones y demás materiales y artículos de todo género en los Almacenes y Economatos de la Red.

Art. 30. Subgrupo A. Combustibles

I. **Delegado de Combustibles.**—Incluye esta categoría a quienes, en una región productora o consumidora de combustibles, están al frente de todo lo que concierne a recepción, carga y descarga y distribución de carbones en minas, puertos o estaciones, con todas las atribuciones inherentes a su misión, disponiendo los trabajos del personal a sus órdenes y facilitando a la Jefatura las informaciones y estadísticas precisas.

II. **Subdelegado de Combustibles.**—Es el que, bajo las órdenes del Delegado de Combustibles, realiza en una cuenca minera o en un puerto las mismas funciones indicadas en la anterior definición.

III. **Agente de Combustibles.**—La presente categoría corresponde a aquellos que, a las órdenes del Delegado o Subdelegado de Combustibles fiscalizan la producción de carbón o briquetas y se ocupan de la recepción, carga y descarga en las minas, fábricas o puertos, llevando la cuenta de la existencia en carboneras y realizando las gestiones oportunas en empresas y organismos oficiales.

IV. **Auxiliar de Combustibles.**—Pertenecen a esta categoría los que, con conocimientos elementales de carácter general y con alguna práctica ferroviaria, tienen la misión de vigilar los cargues en minas y puertos, el reposo y envío de vagones a su destino, la toma de muestras y otras funciones análogas, todo ello bajo la dirección de un Agente de Combustibles.

Art. 31. Subgrupo B. Almacenes y Economatos.

I. **Jefe de Almacén de primera.**—Es el que, al frente de un Almacén de tal categoría, dispone todas las operaciones y vigila la debida ejecución de los trabajos de su dependencia.

II. **Inspector.**—Corresponde esta categoría a quienes están afectos a los Servicios Centrales para realizar en las Dependencias a que se refiere este Subgrupo las funciones de inspección e información que se les encomiendan.

Jefe de Almacén de segunda.—Están comprendidos en esta categoría los que tienen a su cargo un Almacén de esta clase, realizando las mismas funciones señaladas en la anterior categoría.

Podrán ser destinados para el cargo de Subjefe en un Almacén de primera.

III. *Encargado de Almacén*.—Constituyen la presente categoría los que al frente de los Repartidores y demás personal a sus órdenes dirijan las operaciones de las Secciones o Sucursales en el Almacén de primera o de segunda.

Pueden regentar un Almacén auxiliar o pequeños Almacenes agrupados en un mismo recinto.

IV. *Repartidor*.—Se integran en esta categoría aquellos que, en la línea o en los Almacenes o Economatos, se hacen cargo de los materiales o artículos, los recuentan, clasifican, conservan y distribuyen, efectúan las anotaciones pertinentes en registros, ficheros, etc., y dan los partes reglamentarios.

Podrán estar afectos a un Almacén secundario independiente que por su escasa importancia no tenga asignado Jefe de Almacén.

V. *Mozo de Almacén*.—Inclúyense en esta categoría aquellos que en una de estas Dependencias realizan el removido, clasificación, empaquetado y entrega de toda clase de materiales y artículos a las órdenes de los Repartidores, a quienes ayudan y reemplazan accidentalmente en sus cortas ausencias, haciendo anotaciones elementales. Deberán también efectuar el removido de vagones en las vías de servicios propias y exclusivas del Almacén o Economato.

Podrán estar afectos a otras dependencias de distinta naturaleza, entre ellas las Agencias Internacionales, aunque en las mismas no existan Repartidores.

Grupo 9.º *Personal de Talleres*:

Art. 32. Personal de Talleres es el que se dedica a la reparación y entretenimiento del material y no se encuentra comprendido específicamente en otro grupo.

Clase 1.ª:

I. *Jefe de Taller de primera*.—Esta categoría conviene a aquellos que, con los conocimientos técnicos necesarios, ejercen el mando y dirección de todos los asuntos relacionados con un Taller de primera categoría. Serán equiparados a estos Talleres los Generales de menor importancia.

II. *Jefe de Taller de segunda*.—Corresponde esta categoría a los que, reuniendo las condiciones técnicas que se previenen en la anterior definición, están al frente de un Taller de segunda categoría.

Podrán ser Subjefes de un Taller de primera cuando lo exija la importancia del mismo.

III. *Contramaestre*.—Están comprendidos en esta categoría aquellos que, con conocimientos teórico-prácticos de una especialidad, ejercen el mando directo sobre determinados Subcontramaestres o Jefes de Equipo y la vigilancia y disciplina del personal subordinado a éstos, teniendo a su cargo la conservación de las instalaciones, la aplicación de piezas y materiales la dirección y distribución del trabajo así como todo aquello que sea preciso para su buena ejecución.

En los Depósitos, a las órdenes inmediatas de la Jefatura del mismo, ejerce el mando directo sobre los Subcontramaestres o Jefes de Equipo teniendo a su cargo la conservación de las instalaciones, la aplicación de piezas y materiales, la dirección y distribución del trabajo y todo aquello que sea preciso para la buena ejecución de éste, ejerciendo la vigilancia, policía y disciplina de todo el personal a sus órdenes.

IV. *Subcontramaestre*.—Esta categoría está formada por quienes colaborando con el Contramaestre en los Talleres de importancia que lo requieran ejercen el mando y dirección de un grupo de Jefes de Equipo o de operarios, a los cuales instruyen, vigilan y orientan, según las directrices señaladas por aquél, al cual sustituyen en sus ausencias eventuales. Puede tener a su cargo una especialidad determinada—ajuste, forja, fundición, etc.—, en los Talleres de menor importancia que no precisen un Contramaestre, o bien un Taller regional, en el caso de que las características del mismo no requieran otro agente de más categoría.

También corresponde esta categoría a los que a las órdenes de un Contramaestre y en las vías de un Depósito se ocupan de la dirección y vigilancia de las reparaciones de entretenimiento de locomotoras y tenderes y de que se realicen aquéllas en el tiempo debido para que no se altere el turno de trabajo de las máquinas.

V. *Jefe de Equipo*.—Es el Oficial de Oficio que a las órdenes directas de un Contramaestre o Subcontramaestre toma parte personalmente en el trabajo al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número de cuatro a diez operarios de oficio o Peones especializados, que se dedican a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común.

Igualmente integran esta categoría los que a las órdenes de sus Superiores se ocupan preferentemente del examen detenido y constante de las locomotoras y tenderes de su Depósito para descubrir las averías o principios de averías y disponer su inmediata reparación, tomando las anotaciones precisas; comprueban también si están justificadas las reparaciones que solicitan los Maquinistas a su llegada, sustituyen al Subcontramaestre en sus ausencias y se ocupan del vagón de socorro, acudiendo a los accidentes que ocurran en la línea.

VI. *Oficial de Oficio*.—Corresponde esta categoría a los que con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan tanto los trabajos corrientes como los que requieran mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimientos correctos, sino con la máxima economía de materiales.

VII. *Ayudante de Oficio*.—Se incluyen en esta categoría quienes con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática y de una práctica continuada, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos o efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de los agentes de superior categoría.

No obstante la definición anterior, el Ayudante de Oficio podrá realizar las funciones propias de su nombramiento y las atribuidas al Oficial de Oficio, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo entre una y otra categoría.

Del mismo modo, quienes alcancen el ascenso a Oficial de Oficio deberán ejecutar los trabajos de Ayudante que se les encomienden.

VIII. *Aprendiz*.—Pertenecen a esta categoría los trabajadores jóvenes que están al servicio de la Empresa con la doble finalidad de formarse prácticamente y de modo sistemático en uno de los oficios clásicos o características del ferrocarril y de dar a la Empresa un rendimiento útil proporcionado a la especial naturaleza de esta categoría.

Clase 2.ª:

I. *Capataz de Peones*.—Comprende esta categoría a quienes, bajo las órdenes de sus superiores y al frente de un grupo de Peones, cuidan de la vigilancia y disciplina de éstos y, en su caso, de la debida ejecución de los trabajos que se les asignan, formalizando las oportunas relaciones, estados, partes, etc.

II. *Peón especializado*.—Pertenecen a esta categoría los que, dedicados a operaciones concretas y determinadas que no constituyen propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en el trabajo que realizan.

Clase 3.ª:

I. *Costurera*.—Corresponde esta categoría a las operarias que con los conocimientos suficientes efectúan a mano o mecánicamente labores de cosido y repaso de paños, telas y tejidos de diversas clases.

II. *Obrera*.—Forman esta categoría las que ejecutan en las debidas condiciones de rendimiento trabajos que no requieren una capacitación profesional, como cardados de lana y crin, lavado de ropas, limpieza, etc.

Artículo 33. Existirán las categorías de Oficial y Ayudante en los siguientes oficios:

Acoplador de muelles (especialidad ferroviaria de los Ajustadores y Forjadores).

Ajustador.

Albafil.

Barnizador.

Bobinador.

Broncista.

Calderero.

Cantero.

Carpintero.

Carpintero-mecánico

Cepillador.

Cerrajero.

Chapista (especialidad ferroviaria de los Caldereros).

Ebanista.

Electricista.

Empalmador **Electricista**

Fontanero

Forjador.

Fotocalquista.

Fresador.

Guarnicionero.

Herramientista (especialidad de los Ajustadores).

Hojalatero.

Levantador.

Litógrafo.
 Mecánico-conductor de Camión.
 Mecánico de Comunicaciones.
 Mecánico electricista.
 Minero.
 Modelista.
 Moldeador.
 Montador.
 Montador de ruedas (especialidad dentro de los Montadores y Ajustadores).
 Pintor.
 Picalimas (especialidad de los Ajustadores y Forjadores).
 Receptor de Madera.
 Rectificador (especialidad de los Ajustadores y Torneros).

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, sobre enajenación de parcelas y solares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Advertido un error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1962, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En el artículo quinto, línea primera, donde dice: «El precio de adjudicación indirecta de...», debe decir: «El precio de adjudicación directa...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN rectificada de 3 de abril de 1962 por la que se designan representantes del Ministerio del Ejército en la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio del Ejército, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto cese como Vocal representante de dicho Ministerio en la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla, creada por Orden de 15 de marzo de 1961, el Teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don Tomás Ascasio Andrés, y designar para sustituirle al Teniente coronel del mismo Cuerpo don Gustavo Giménez Ramos, y como suplente al comandante de igual Cuerpo don Francisco Baratech Zalama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de abril de 1962

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias africanas

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se dispone el cese del Teniente del Arma de Artillería don Enrique Miranda Saavedra de la Peña en la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Teniente del Arma de Artillería don Enrique Miranda Saavedra de la Peña,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se resuelve concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto serán colocados en el escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asigna, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y si no lo efectuasen así o dentro de las prórrogas que reglamentariamente se les concedan se entenderá que renuncian a sus empleos, conforme previene el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954 y 15 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia del Gobierno a la mayor brevedad posible las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependan los Centros a que se les destina se expedirán los títulos administrativos.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
 Madrid, 4 de junio de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.—Sres. ...